

# GOBIERNO DE PUERTO RICO

18<sup>va.</sup> Asamblea  
Legislativa

7<sup>ma.</sup> Sesión  
Ordinaria

## SENADO DE PUERTO RICO

### P. del S. 1515

21 de febrero de 2020

Presentado por el señor *Rivera Schatz*

*Referido a la Comisión de Hacienda*

#### LEY

Para enmendar los Artículos 1063.01. y 1063.16. de la Ley 1-2011, según enmendada, conocida como “Código de Rentas Internas para un Nuevo Puerto Rico”, a los fines de incorporar enmiendas técnicas para aclarar su alcance y contenido, aclarar definiciones, aclarar intención legislativa; y otros fines relacionados.

#### EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

A finales del año 2018 se aprobó, mediante la Ley 257-2018, un Nuevo Modelo Contributivo que, entre otras cosas, redujo la carga contributiva de los individuos y corporaciones, eliminó a un 77% de los contribuyentes el impuesto sobre la prestación de servicios rendidos a otros comerciantes (conocido como B2B), redujo el IVU de alimentos preparados de 11.5% a 7%, y autorizó de forma limitada la introducción, manufactura, posesión, uso, funcionamiento, instalación y operación de máquinas de juegos de azar en negocios que operen en nuestra jurisdicción, entre otras cosas.

Como parte de dicho Nuevo Modelo, se introdujeron nuevos mecanismos de fiscalización y cumplimiento con el propósito de proveer un mayor grado de certeza en cuanto a las deducciones por concepto de gastos incurridos en el ejercicio de una actividad de industria o negocio. De igual forma, se pusieron en práctica mayores

controles en cuanto a las deducciones que los contribuyentes tendrían derecho a reclamar como parte del cómputo de su responsabilidad contributiva. Para estos propósitos se condicionó al cumplimiento de ciertos términos y condiciones, tales como requerirle a los contribuyentes dedicados a industria y negocio en Puerto Rico, informar debidamente los gastos incurridos en las declaraciones informativas correspondientes, o requiriendo la presentación de evidencia fehaciente que demuestre, en efecto, que dichos gastos fueron incurridos por el contribuyente.

Aunque son muchos los obstáculos que debemos aun superar en la ruta hacia la recuperación fiscal, continuamos viendo la esperanza y optimismo en nuestra gente. El cambio hacia la recuperación económica está trazado. Esta administración, continuará comprometida con Puerto Rico para dirigirlo hacia el repunte definitivo de nuestra economía. Hemos comenzado este proceso de recuperación con un Nuevo Modelo Contributivo que toma en cuenta a aquellos contribuyentes que aportan económicamente para el beneficio de Puerto Rico, y a su vez, promueve un ambiente de fiscalización para aquellos que buscan evadir su responsabilidad contributiva. Ese es nuestro norte y hacia eso nos dirigimos. Estamos confiados que con las acciones que hemos tomado y que tomaremos, Puerto Rico se levantará, con más fuerza que nunca.

Nuestra administración está comprometida en revisar constantemente las disposiciones contributivas vigentes y asegurar que las mismas cumplen con la intención legislativa y no estén sujetas a interpretaciones contrarias a ésta. Por tal motivo, esta Asamblea Legislativa entiende pertinente promover las presentes enmiendas al Nuevo Modelo Contributivo, que a su vez, enmendó la Ley 1-2011, mejor conocida como “Código de Rentas Internas para un Nuevo Puerto Rico”, a los fines de aclarar su alcance y contenido y así promover el cumplimiento de los contribuyentes.

**DECRÉTASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:**

1       Artículo 1.- Se enmienda el apartado (a) de la Sección 1063.01. de la Ley 1-2011,  
2 según enmendada, conocida como “Código de Rentas Internas para un Nuevo  
3 Puerto Rico”, para que lea como sigue:

4       “Sección 1063.01.-Información en el Origen

5       (a)   Pagos de Ingresos Fijos o Determinables de Quinientos (500) Dólares o  
6           Más.- Todas las personas, dedicadas a industria o negocio en Puerto  
7           Rico, incluyendo arrendatarios o deudores hipotecarios de propiedad  
8           mueble o inmueble, fiduciarios y patronos que hicieren pagos a  
9           individuos, fideicomisos o entidades, según dicho término está  
10          definido en la Sección 1010.05(c), por rentas, salarios, jornales, primas,  
11          anualidades, servicios, *anuncios, primas de seguros, servicios de*  
12          *telecomunicaciones, según dicho término se define en la Sección 4010.01(kk)*  
13          *de este Código (sin tomar en consideración las exclusiones descritas en los*  
14          *incisos (A), (B), (C), (E), (F), (H), (I), (J) y (K) del párrafo (2) de dicho*  
15          *apartado (kk)), servicios de acceso a Internet, servicios de televisión por cable o*  
16          *satélite, compensaciones, remuneraciones, emolumentos u otras*  
17          ganancias, beneficios e ingresos fijos o determinables que no sean los  
18          pagos descritos en las Secciones 1063.05 o 1063.06 de este Subtítulo, de  
19          quinientos (500) dólares o más, o que hicieren pagos de quinientos  
20          (500) dólares o más a individuos por intereses en cualquier año  
21          contributivo, excepto los intereses exentos del pago de contribuciones

1           bajo este Subtítulo, sin incluir los intereses contemplados en la Sección  
2           1031.02(a)(3), (o en el caso en que tales pagos sean hechos por el  
3           Gobierno de Puerto Rico o por cualquier instrumentalidad o  
4           subdivisión política del mismo, los funcionarios o empleados que  
5           tuvieren información en cuanto a dichos pagos y que vinieren  
6           obligados a rendir declaraciones con respecto a los mismos bajo los  
7           reglamentos para los cuales más adelante se provee) rendirán, en o  
8           antes del 28 de febrero del año siguiente, una declaración fiel y exacta  
9           al Secretario bajo aquellos reglamentos, de aquel modo y manera y en  
10          aquella extensión que él disponga, en la que conste el monto de dichas  
11          ganancias, beneficios e ingresos y el nombre, dirección y número de  
12          cuenta del receptor de tales pagos. Toda persona que al momento de  
13          rendir su planilla de contribución sobre ingresos no haya radicado ante  
14          el Departamento de Hacienda las declaraciones informativas  
15          requeridas en este apartado, no podrá reclamar dichos pagos como  
16          gastos de operación, en los casos en que los pagos sean gastos de la  
17          operación llevada a cabo por el pagador. Sin embargo, en el caso de  
18          personas bajo el método de acumulación o con un año económico,  
19          podrán reclamar la deducción *según reflejada en sus libros de contabilidad*  
20          **[aunque la cantidad no se refleje en una declaración informativa],**  
21          siempre y cuando presenten junto a su planilla una reconciliación entre  
22          el gasto reclamado y la cantidad informada en la declaración. No

1           obstante, no se requerirá que las personas bajo el método de  
2           acumulación o con un año económico sometan junto con su planilla  
3           una reconciliación entre el gasto reclamado *en planilla* y la cantidad  
4           informada en la declaración para que puedan reclamar la deducción  
5           **[aunque la cantidad no se refleje en una declaración informativa]**,  
6           cuando dicha persona radique junto con su planilla de contribución  
7           sobre ingresos el estado financiero auditado conforme a lo dispuesto en  
8           la Sección 1061.15(a)(3) o (4) y radique la Información Suplementaria  
9           requerida en la Sección 1061.15(b).

10          Disponiéndose que, para poder deducir el pago para propósitos de la  
11          determinación del ingreso neto sujeto a contribución básica alterna, en  
12          el caso de individuos, o contribución alternativa mínima en el caso de  
13          corporaciones, todo pago deberá ser informado en una declaración  
14          informativa, aunque la cantidad a informar sea menor de quinientos  
15          (500) dólares.

16          (1) *Disponiéndose, además, que para años contributivos comenzados luego del*  
17                *31 de diciembre de 2018 pero antes del 1 de enero de 2020, en el caso de*  
18                *que un contribuyente desee tomar una deducción para propósitos de la*  
19                *contribución básica alterna de la Sección 1021.02 o la contribución*  
20                *alternativa mínima de la Sección 1022.03, por los pagos realizados por*  
21                *anuncios, primas de seguros, servicios de telecomunicaciones, según dicho*  
22                *término se define en la Sección 4010.01(kk) de este Código (sin tomar en*

1                    *consideración las exclusiones descritas en los incisos (A), (B), (C), (E), (F),*  
2                    *(H), (I), (J) y (K) del párrafo (2) de dicho apartado (kk)), servicios de acceso*  
3                    *a Internet, servicios de televisión por cable o satélite, y no desee presentar*  
4                    *un Informe de Procedimientos Previamente Acordados para validar dicho*  
5                    *gasto, deberá informar los mismos de la misma forma y manera que los*  
6                    *pagos descritos en este apartado (a), en o antes del 15 de abril del 2020.*  
7                    *Disponiéndose que, las penalidades impuestas bajo la Sección 6041.11 no*  
8                    *aplicarán a las informativas dispuestas en este párrafo (1).*

9                    *(2) No obstante, en el caso de anuncios, primas de seguros, servicios de*  
10                    *telecomunicaciones, según dicho término se define en la Sección*  
11                    *4010.01(kk) de este Código (sin tomar en consideración las exclusiones*  
12                    *descritas en los incisos (A), (B), (C), (E), (F), (H), (I), (J) y (K) del párrafo*  
13                    *(2) de dicho apartado (kk)), servicios de acceso a Internet, servicios de*  
14                    *televisión por cable o satélite, el requisito dispuesto en este apartado (a) se*  
15                    *entenderá en cumplimiento siempre y cuando se haya emitido una*  
16                    *declaración informativa bajo lo dispuesto en la Sección 1063.16 de este*  
17                    *Código y no será requerido emitir una declaración informativa bajo lo*  
18                    *dispuesto en esta sección.*

19                    *(b) ...*

20                    *...”*

1 Artículo 2. - Se enmienda el apartado (a) de la Sección 1063.16. de la Ley 1-2011,  
2 según enmendada, conocida como “Código de Rentas Internas para un Nuevo  
3 Puerto Rico”, para que lea como sigue:

4 “Sección 1063.16.- Declaración Informativa sobre Anuncios, Primas de Seguro,  
5 Servicios de Telecomunicaciones, Acceso a Internet y Televisión por Cable o  
6 Satélite

7 (a) Para pagos recibidos luego del 31 de diciembre de [2018] 2019, toda  
8 entidad dedicada a proveedor servicios de telecomunicaciones, según  
9 dicho término se define en la Sección 4010.01(kk) (*sin tomar en*  
10 *consideración las exclusiones descritas en los incisos (A), (B), (C), (E), (F),*  
11 *(H), (I), (J) y (K) del párrafo (2) de dicho apartado (kk)*), servicios de acceso  
12 a internet o servicios de televisión por cable o satélite en Puerto Rico o  
13 que reciba pagos por anuncios o primas de seguro, vendrá obligada a  
14 rendir una declaración informativa anual, según se dispone en el  
15 apartado (b) de esta [Sección] sección a todo cliente, sea un cliente  
16 comercial o residencial. *En el caso de servicios combinados (conocidos en*  
17 *inglés como “bundles”) o en aquellos casos en que los sistemas de la entidad no*  
18 *puedan segregar o asignar los pagos realizados por los clientes a los servicios*  
19 *prestados, la entidad informará en dicha declaración informativa anual la*  
20 *totalidad de los pagos recibidos por el cliente bajo un renglón titulado*  
21 *“Servicios Combinados”.* El original de dicha declaración deberá ser  
22 suministrado al pagador, en o antes del 28 de febrero siguiente al año

1 natural para el cual la copia de la declaración ha de ser radicada ante el  
2 Secretario.

3 (b) ...

4 ...”

5 Artículo 3. - Vigencia.

6 Esta Ley entrará en vigor inmediatamente después de su aprobación.